

INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, MARZO 10 DE 2022.

Doy cuenta a usted del documento de 05 solicitudTransacción.pdf presentados por el representante legal del accionante, consistente en solicitud al despacho de terminación y archivo del presente proceso por transacción sin que haya condena en costas para ninguna de las partes. PROVEA.-

**JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR NARCISO JOSE YANES MARQUEZ
CONTRA REINALDO JESUS VILLA VILLA Y JORGE MARIO VILLA VILLA - RADICADO Nº
2021-00208.-**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.-

MONTERÍA, MARZO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Procede el despacho a resolver la solicitud de aprobación de la transacción presentada ante el despacho por la parte actora, su representante judicial y la parte accionada, REINALDO JESUS VILLA VILLA, para lo cual se pone a disposición del juzgado el escrito de transacción celebrado¹.

CONSIDERACIONES

La transacción es un contrato mediante el cual las partes inmersas en un proceso deciden su terminación y a su vez evitan que el conflicto se convierta en un litigio futuro.

Con referencia a la figura de la transacción, el artículo 2469 del Código Civil establece lo siguiente.

ARTICULO 2469. <DEFINICION DE LA TRANSACCION>. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.

De otra parte, el artículo 312 del C.G.P aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y S.S expresa lo siguiente:

ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

¹ Ver en expediente digital "05 SolicitudTransacción.pdf" en sus páginas 1 a la 5.

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.

e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: (4) 7835155

Montería – Córdoba

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

Pues bien, observa el despacho que el documento de transacción presentado donde se transan las diferencias entre las partes solicitantes, está suscrito por el demandante, Sr. NARCISO JOSE YANES MARQUEZ y por el accionado, el Sr REINALDO JESUS VILLA VILLA

Así las cosas, a fin de determinar la viabilidad de la transacción es menester precisar que el accionante aduce haber laborado para el demandado REINALDO JESUS VILLA VILLA, lo cual esta depuesto ampliamente en el escrito demandatorio, motivo por el cual emerge que lo pretendido esta relacionado con la existencia de un contrato de trabajo y las prestaciones y obligaciones que de ella se derivan, aspectos que fueron objeto de transacción por la partes, conforme lo cual establecieron una formula compensatoria de la cual surge una obligación a cargo de la parte demandada, conforme la cual se puede establecer que entre estas hubo concesiones reciprocas todas destinadas a transar sus diferencias, sin que se vulneren derechos ciertos e indiscutibles, como quiera que la pretensión principal esta afincada en la declaratoria de existencia de un contrato de trabajo, sometido a probanza.

Así bien, observado el memorial de transacción presentado se vislumbra un acápite denominado PAZ Y SALVO donde se expresa que en virtud de la transacción el demandante declara enteramente a paz y salvo con el demandado REINALDO JESUS VILLA VILLA, y solicitan las partes de común acuerdo la terminación del presente proceso por transacción.

Con fundamento en la normatividad arriba transcrita y por las razones expresadas anteriormente, este juzgado considera que se cumplen los presupuestos procesales para aceptar la transacción entre las partes.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el juzgado,

ORDENA:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción presentada por el demandante NARCISO JOSE YANES MARQUEZ por intermedio de su apoderado judicial y el demandado REINALDO JESUS VILLA VILLA

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por transacción entre las partes, acorde con lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023619e56a57c45f014b8fd7917c18e8756766bd3a755e1adc0258fcee35f6c4**

Documento generado en 10/03/2022 05:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>